

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
23/2006-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GERARDO FERIA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de agosto de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada vía correo electrónico el quince de junio de dos mil seis, a la que se le asignó el folio CE-077 y el número de expediente DGD/UE-A/054/2006, Gerardo Feria solicitó información relativa a:

“La concepción, desarrollo y establecimiento del apartado de publicación de sentencias y resoluciones en la página de Internet de este Alto Tribunal para su difusión; esto es, ¿Porqué se implantó? (antecedentes), ¿En qué consiste?, ¿Cuál es su funcionamiento? y ¿Qué trascendencia ha tenido en la sociedad? (efectos).”

II. El veinte de junio del año en curso, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás

relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/0910/2006, entregado el veintiuno de junio siguiente, solicitó a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, y comunicara si el peticionario podía tener acceso a ella, preferentemente en la modalidad de documento electrónico.

III. El veintinueve de junio de la presente anualidad, mediante oficio número DGPJ/390/2006, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace, cuya parte que interesa, lo siguiente:

“En respuesta a su atento oficio DGD/UE/0910/2006... Por este conducto, remito a Usted en formato impreso y electrónico un documento que contiene, de manera parcial, la información solicitada; lo anterior, en virtud de que esta Dirección General no cuenta con información relativa a la trascendencia y/o efectos que el Programa de Publicación de Sentencias que se encuentra en el Portal Web de este Alto Tribunal ha tenido en la sociedad.”

Al respecto, en el documento que se señala contiene de manera parcial la información solicitada, se expone:

“PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN INTERNET

Con el propósito de facilitar a los gobernados la garantía de acceso a la información, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las obligaciones que le impone la Ley Federal de Transparencia a la Información Pública Gubernamental a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (sic), se desarrolló y publicó en la página de Internet de este

Alto Tribunal, un módulo de consulta de las resoluciones y sentencias emitidas por este órgano colegiado desde el año 1825.

OBJETIVO

Este módulo de información se implementó con el objetivo de difundir la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus resoluciones y sentencias, para fortalecer la Cultura Jurídica y de la Legalidad entre la población en general y fortalecer así, el Estado Constitucional de Derecho.

ANTECEDENTES

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2000, celebró un convenio con la Secretaría de Gobernación; en dicho Convenio, la referida Secretaría determinó entregar a este Alto Tribunal el Acervo Archivístico relativo a los asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia durante el período de 1825 a 1990; mismos, que hasta ese entonces, se encontraban bajo el resguardo del Archivo General de la Nación.

2. Con motivo del mencionado convenio, el Máximo Tribunal del país, se comprometió a reintegrar al Archivo General de la Nación, la reproducción en medios magnéticos, de los expedientes referidos.

3. Para lograr lo anterior, en septiembre de 2001 se inició la digitalización de más de 8 kilómetros de archivo, de los cuales, 4.2 kilómetros de documentos correspondieron a los expedientes resueltos por este Alto Tribunal a partir del año de 1825. Dicho proceso concluyó, por lo que hace a los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de diciembre de 2002.

4. En noviembre de 2002, de conformidad con el compromiso adquirido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entregó al Archivo General de la Nación, en medios electrónicos, las imágenes digitalizadas de los expedientes resueltos por este Alto Tribunal desde 1825 hasta 1900.

5. En junio de 2002, se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. El 27 de mayo de 2003, se emitió el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 09/2003 que estableció los órganos, criterios y procedimientos institucionales que intervienen para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal. Dicho acuerdo fue modificado el 2 de diciembre de 2003, por el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7. EL 12 de junio de 2003, se abrió al público en general el primer Módulo de Acceso a la Información y se puso a disposición la información en la página de Internet multicitada.

8. El 2 de abril de 2004, entró en vigor el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONCEPCIÓN, DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO

1. En la sesión celebrada el doce de mayo de dos mil cuatro, el Comité de Acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó un escrito elaborado por el Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano de fecha veinte de abril del citado año, en el que se planteó la conveniencia de difundir por Internet las sentencias ejecutorias y demás resoluciones emitidas por este Alto Tribunal desde 1825 a la fecha.

El Señor Ministro Aguirre Anguiano argumentó que los expedientes relativos al mencionado período, se encontraban almacenados en medios magnéticos bajo el formato de imagen digitalizada y señaló que del contenido del artículo 9° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprende la intención de difundir por Internet las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones que pongan fin a cualquier procedimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Durante la Sesión aludida en el numeral que antecede, el Secretario Técnico Jurídico, en su carácter de Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, informó haber instruido al Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que realizara un estudio sobre la viabilidad del referido proyecto.

3. A su vez, el Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en la Sesión celebrada por el Comité de Acceso a la Información el cinco de agosto de dos mil cuatro, presentó a consideración del referido Comité un estudio sobre la viabilidad del proyecto de publicación en Internet de las Sentencias digitalizadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el referido estudio se estableció que las áreas que deberían participar en el Proyecto de mérito, serían: la Dirección General de Tecnología de la Información (ahora Dirección General de Informática), la Dirección General de Difusión y la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes.

El Comité de Acceso a la Información formuló algunas adiciones al proyecto, y una vez substanciadas, aprobó el mismo. De igual forma, determinó que dicho documento fuera remitido a la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su conocimiento y acuerdo correspondiente.

4. La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal, durante su novena sesión celebrada el dieciséis de agosto de dos mil cuatro, aprobó la

publicación en Internet de las sentencias digitalizadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los plazos y términos previstos.

5. Como consecuencia de lo anterior, se formó un grupo de trabajo integrado por los titulares de las siguientes Direcciones Generales: Tecnología de la Información (ahora Dirección General de Informática), Difusión y la del Centro de Documentación, Análisis, Archivo y Compilación de Leyes; cabe mencionar que dentro del referido grupo, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico fungió como área coordinadora del proyecto.

6. El grupo de trabajo al que se ha hecho referencia, tuvo su primera reunión el día diez de septiembre del dos mil cuatro; en dicha reunión se establecieron las diversas actividades que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, desarrollaría cada una de las Direcciones Generales involucradas en el mismo.

7. Finalmente, en el mes de diciembre de 2004, entró en funcionamiento el Sistema de Publicación de Sentencias y Resoluciones 1825-2004, en la Página de Internet de este Alto Tribunal.

FUNCIONAMIENTO

A) ACCESO AL SISTEMA

1. Para acceder al sistema de Publicación de Sentencias, el consultante deberá teclear la dirección electrónica que se indica a continuación: (GRÁFICO).

2. Desde la pantalla principal del Portal Web de este Alto Tribunal, apuntará el Mouse en el botón denominado: Actividad Jurisdiccional que se ubica en el extremo superior derecho de la misma. (GRÁFICO)

3. Desde la pantalla denominada: Actividad Jurisdiccional deberá activar el botón Consulta de Expediente. (GRÁFICO)

4. En la pantalla Consulta de Expedientes deberá presionar el icono marcado como Sentencias.

B) BUSQUEDA DE INFORMACIÓN

Una vez que el consultante ingresó al sistema de Publicación de Sentencias, se visualizará la pantalla que se muestra a continuación. En el lado izquierdo de la pantalla, se encuentra un panel que presenta las posibles alternativas que tiene el consultante para localizar la información que requiere. (GRÁFICO)

1. Año de radicación. En este rubro se podrá elegir el período durante el cual se radicó en este Tribunal el asunto que requiere. Los períodos señalados en este apartado se encuentran divididos de acuerdo a las diversas Épocas del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, desde el denominado Período Histórico hasta el período de Jurisprudencia aplicable.

2. Opciones de búsqueda. En este apartado, el usuario podrá determinar los siguientes criterios de búsqueda.

a) Tipo de Asunto. El usuario encontrará un listado de los asuntos que resuelve este Alto Tribunal de acuerdo a su competencia. Es importante mencionar que el listado referido puede variar de acuerdo al período del Año de radicación que se elija, lo anterior, como consecuencia de las eventuales modificaciones que ha sufrido al ámbito competencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) Promovente. Este apartado es un campo de texto libre en el cual el usuario podrá escribir el nombre del promoverte en el asunto que desea consultar, no es necesario anotar el nombre completo del promovente, basta que se escriba una palabra que forme parte del nombre completo; por ejemplo: si se escribe la palabra: “López”, o bien, la palabra: “Michoacán”, el programa presentará todos los asuntos registrados que coincidan con dichas palabras.

c) Año y Expediente. En estos campos el consultante deberá ingresar de manera concreta, el número de expediente del asunto que desea consultar.

d) Instancia: En este apartado el usuario encontrará un campo que despliega un catálogo que permite elegir al Órgano Colegiado de este Alto Tribunal, que emitió la resolución o sentencia del asunto que se busca.

Una vez que se han ingresado los datos de referencia se deberá presionar el botón: Buscar, que se encuentra en la parte inferior de la pantalla.

C) VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez que se activa el botón Buscar, en el lado derecho de la pantalla se despliega un listado de asuntos que representa el Resultado de la Búsqueda; para visualizar la imagen digitalizada de la sentencia requerida; se deberá activar con el Mouse el botón: Ver, que se encuentra en el extremo derecho del listado.

D) COMENTARIOS O SUGERENCIAS

El usuario podrá dirigir sus dudas, comentarios o sugerencias sobre el contenido y/o funcionamiento del programa de referencia, a través del botón que se ubica en el extremo inferior izquierdo de la pantalla. (GRÁFICO).”

IV. El tres de julio del presente año, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y ordenó turnar el asunto a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, como lo hizo, con el oficio DGD/UE/0966/2006, presentado el día cuatro del mismo mes, junto con los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 23/2006-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El cinco de julio de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para producir respuesta al peticionario.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo

establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Gerardo Feria, ya que el Director General de Planeación de lo Jurídico informó contar parcialmente con la información que se solicita.

II. Como quedó expuesto en el antecedente III de esta resolución, el Director General de Planeación de lo Jurídico señaló, por una parte que pone a disposición del solicitante, en formato impreso y electrónico, un documento que contiene de manera parcial, la información solicitada; y por otra, que no cuenta con información relativa a la *trascendencia y/o efectos* que el Programa de Publicación de Sentencias que se encuentra en el Portal Web de este Alto Tribunal ha tenido en la sociedad.

Con base en lo anterior, es evidente que el Director General señalado, acorde con sus atribuciones legales, ha puesto a disposición del peticionario la información con la que cuenta respecto del Programa de Publicación de Sentencias que se encuentra en el Portal Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **y por otra, como señala, no cuenta con aquella que se relaciona con la trascendencia y/o efectos que ha tenido este programa en la sociedad**, hipótesis materia de esta resolución.

Ahora bien, vistas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la Unidad de Enlace solicitó sólo a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico el informe correspondiente, cuando, acorde con los acuerdos del Comité de Acceso a la Información de fechas doce de mayo y cinco de agosto de dos mil cuatro, así como de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación del dieciséis de agosto del mismo año, para implementar el Programa de Publicación de Sentencias en el Portal Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, participaron además de la Dirección General ya citada, la Dirección General de Tecnología de la Información (hoy Dirección General de Informática); la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y la Dirección General de Difusión, unidades administrativas que, en su caso, podrían tener bajo su resguardo la información como la que solicita el gobernado.

En este sentido, en aras de garantizar una atención plena e integral a la petición en cuestión y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por su parte, los artículos 1°, 4°, 5°, y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.

Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité. (...)

Del anterior marco normativo, se colige que tiene como fin obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En el caso, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es la única unidad administrativa la que ha rendido el informe relacionado con la disponibilidad de la información requerida, y no así de otras que también participaron en el desarrollo del Programa de Publicación de Sentencias en el Portal Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este caso, la Dirección General de Informática, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes; y la Dirección General de Difusión, instancias que en su caso, también podrían contar con la información solicitada y pronunciarse respecto a su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso.

Por lo anterior, con el objeto de tomar las medidas pertinentes para localizar la información relativa a la trascendencia y/o efectos que el Programa de Publicación de Sentencias en el Portal Web de la Suprema Corte ha tenido en la sociedad, este Comité determina solicitar a través de la Unidad de Enlace, a la Dirección General de Informática, a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y a la Dirección General de Difusión para que, conforme a sus atribuciones, se sirvan informar si tienen bajo su resguardo la información respectiva, y en su caso, pronunciarse sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indiquen el lugar donde es susceptible de ser localizada.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se concede el acceso a la información relacionada en el antecedente III y considerando II de esta resolución.

SEGUNDO.- Con el fin de ubicar la información relativa a la trascendencia y/o efectos que el Programa de Publicación de Sentencias en el Portal Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido en la sociedad, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de este fallo.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del tres de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
SERVICIOS,
INGENIERO JUAN
MANUEL
BEGOVICH
GARFIAS.**

**EL
SECRETARIO
EJECUTIVO
DE ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.**